



PROYECTO DE LEY

“PRÓRROGA LEY 6700 y sus modificatorias en beneficio de los clubes de barrio”

Artículo 1°.- Prorrogase por el término de dos (2) años la Ley N° 6.700, y sus modificatorias, que exime del pago de los Derechos de Delineación y Construcción, Tasa por Servicio de Verificación de Obra y el Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable, establecidos en el Código Fiscal (conf. Texto Ordenado Decreto N° 207/2020), a todas aquellas entidades deportivas sin fines de lucro inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) creado por la Ley 5195, cuyo hecho imponible se configure dentro del año contado a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 2°.- Modifíquese el art. N° 2 de la Ley 6.700 quedando redactada de la siguiente manera:

“Se condonan las deudas originadas de los tributos consignados en los Derechos de Delineación y Construcción, Tasa por Servicio de Verificación de Obra y el Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable, del Código Fiscal (conf. Texto Ordenado Decreto N° 207/2020), a todas aquellas entidades deportivas sin fines de lucro inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) cuyo hecho imponible se hubiere configurado desde el año 2019 al 2024, ambos inclusive, que regularicen la o las obras en contravención, de acuerdo al Código de Edificación aprobado por la Ley 6100, antes del 31 de diciembre de 2024.

Artículo. 3°.- De forma.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En los últimos años los clubes de barrio han crecido en infraestructura en base a la demanda y concurrencia de las y los porteños.

Éste crecimiento en infraestructura es gracias al trabajo de los socios y socias de los clubes de barrio así como por las políticas públicas que desde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) y su Secretaría de Deportes actúan en base a la Ley 1624 y la labor del Ministerio de Deportes de la Nación (MDN) con el Programa “CLUBES EN OBRA”.

Estas obras que fueron realizadas con financiamiento del GCBA y del MDN llevaron consigo un esfuerzo enorme por parte de las dirigencias de éstos clubes que se han visto en dificultades por el COVID y luego por culpa de las últimas variaciones de precios en los servicios públicos.

El presente proyecto posee como antecedente la Ley 6342 y la Ley 6700, en donde se han establecido exenciones y condonaciones sobre los Derechos de Delineación y Construcción, Tasa por Servicio de Verificación de Obra y el Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable, a las instituciones deportivas inscriptas en el RUID.

Es en la Ley 6342 que se dispuso la eximición del pago a aquellas instituciones cuyo hecho imponible se configura dentro del año contado a partir de la publicación de la norma, siendo su fecha de finalización en el mes de octubre de 2021. En cuanto a las condonaciones de deudas establecía que las mismas operarían para aquellas instituciones que regularizaran sus obras en contravención antes del 31/12/2020.

Los plazos legales de la norma antecedentes fueron realmente exigüos considerando el momento de emergencia sanitaria que se encontraba atravesando nuestro país y el tiempo que conlleva preparar la documentación legal y técnica para regularizar obras en contravención. Sin perjuicio de la exención de dichos tributos o la condonación de deudas, el proceso para regularizar las obras en contravención implica para las instituciones deportivas un gran desembolso de dinero para hacer frente al pago de profesionales, confección de planos, etc., que por el contexto de emergencia sanitaria no estaban en condiciones de afrontar.

Es entonces que, en consonancia con la norma antecedente citada, el principal fundamento de este proyecto radica en crear políticas públicas en torno a la práctica deportiva conforme la normativa vigente en la materia.



Tal es así que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su art. 33 promueve la práctica deportiva.

Además, el “deporte” es un derecho humano fundamental según la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad física y el Deporte, adoptado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año 2015.

A nivel nacional, la Ley 20.655 (Ley de Deporte) establece en su art. 1 que “el Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones”; la Ley 26.061 (Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) establece que los Organismos del Estado con la participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes; y la Ley 27.202 establece que el Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones.

Asimismo la Ley 114 (Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires) establece en su art. 20 que el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes al deporte y en su art. 30 dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso.

Por un lado, mediante las leyes ya citadas se protege al deporte en sus diversas formas catalogándolo como un derecho fundamental. Al poseer carácter de derecho humano, el Estado debe garantizar el acceso al mismo en igualdad de condiciones y tomar medidas de acción positiva para que esos derechos no se vean frustrados. Más aún teniendo en cuenta que posee especial protección el acceso al deporte de niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, los clubes son concebidos por nuestra legislación como asociaciones civiles sin fines de lucro formado por un conjunto de personas con intereses comunes, y dedicadas a actividades de distinta especie particularmente de índole deportiva y cultural. Además, cumplen un rol central en la recuperación de los lazos de solidaridad, que las distintas crisis que ha atravesado nuestro país han quebrado, y lo hacen en virtud de que utilizan al deporte como un recurso social, atrayendo a chicos y jóvenes del barrio, y alejándolos de la calle y de los problemas sociales.

Una forma de lograr el acceso al deporte y garantizarlo como derecho humano fundamental es justamente fortaleciendo las instituciones deportivas, logrando así que éstas cumplan con los fines y objetivos para los que fueron creados.



Asimismo, los clubes deben cumplir con el rol para el cual han sido fundados, resultando necesario buscar políticas de acción directa para dotarlos de herramientas que les permitan ser un centro de integración social y deportiva de la comunidad en la que están insertos y de esta forma alcanzar los objetivos que imponen las normas. No puede concebirse el derecho al deporte sin clubes, así como tampoco pueden concebirse clubes sin deporte, esta relación entre deporte, clubes y derechos fundamentales conforman un todo inescindible.

Por eso, se busca fomentar la realización de mejoras en su infraestructura ampliando a cada vez más personas el derecho de acceso al deporte.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.